

## RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un l/s”**

### **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-21595-2024 del 18 de diciembre del 2024, el señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728 de Cisneros, solicitó ante la Corporación una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA, a derivar de la fuente denominada “La Toma”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8057, denominado “Granja el Lucero” ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que mediante radicado N° CS-17121-2024 del 26 de diciembre de 2024, se requiere al solicitante aportar el Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8057, con una fecha de expedición no superior a tres (03) meses. Este documento es fundamental para validar la titularidad actual y la situación jurídica del inmueble, requisito indispensable para continuar con el análisis correspondiente, se informa además que, en caso de que la titularidad del predio la ostenten diferentes personas, deberá presentar autorización firmada por parte de cada una de ellas, para adelantar ante la Corporación el respectivo trámite ambiental.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-08772-2025 del 20 de mayo del 2025, el señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728, presenta ante la Corporación el certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8057 denominado “Granja el Lucero” ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia, al igual que autorización expresa por parte de los propietarios del mismo.

Que mediante Auto N° AU-02122-2025 del 03 de junio del 2025, se da inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728 de Cisneros, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios señores **MARÍA NOHELIA BARRERA DE VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.649.649, **ADOLFO DE JESÚS VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.172.876, **CARLOS DARÍO VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.172.492, **FLORA ÁNGELA VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.481.582, **GÓNZALO ADRIÁN VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.174.646, **JESÚS ANTONIO VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.170.349, **JOSÉ LEONIDAS VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.173.284, **LUIS EDUARDO VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.174.431, **LUS EDILMA VALENCIA BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.653.102 y **RAÚL ANTONIO VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.446.561;

para usos DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA, a derivar de la fuente denominada "La Toma", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8057, denominado "Granja el Lucero" ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia y se ordena al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-21595-2024 del 18 de diciembre del 2024 y complementada mediante radicado N° CE-08772-2025 del 20 de mayo del 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 05 al 18 de junio del 2025.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peficionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-04305-2025 del 04 de julio del 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

**4.1** Según los valores de oferta y demanda de la fuente denominada Quebrada La Toma ubicada en las coordenadas X: -75° 5 6.7 Y: 06° 30 14.01 Z: 1739, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico, pecuario, Agrícola, riego y aseo para el predio denominado EL LUCERO, identificado con FMI: 0268057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040; ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo.

**4.2** Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado para evaluación, el cual se acoge.

**4.3** Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

**4.4** El predio del interesado, presentan restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

**4.5** El predio denominado EL LUCERO, identificado con FMI: 0268057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040, es una actividad porcícola productiva ya existente.

**4.6** El predio denominado EL LUCERO, identificado con FMI: 0268057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040, cuenta con permiso de vertimientos con expediente 056900441130.

**4.7** Es factible otorgar la concesión de agua superficial al predio denominado EL LUCERO, identificado con FMI: 0268057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040, presentado por el señor JORGE ANIBAL VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71173728, ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de: **0.13 L/s**, distribuidos de la siguiente manera: para uso doméstico en un caudal total de **0.019 L/s**, para uso PECUARIO (actividad porcícola) en un caudal total de **0.076 L/s**, para PECUARIO bovinos **0.006 L/s**, para uso de Riego y Silvicultura un caudal de **0.0023L/s**, y uso de otros - aseo y desinfección de locaciones, **un caudal de 0.218 L/s** caudales a derivarse de la Fuente denominada Quebrada La Toma, ubicada en la coordenadas X: -75° 5 6.7 Y: 06° 30 14.01 Z: 1739.

(...)"

Que en mérito de lo expuesto se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** al señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728 , en un caudal total 0.13 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso DOMÉSTICO en un caudal total de 0.019 L/s, para uso PECUARIO (actividad porcícola) en un caudal total de 0.076 L/s, para PECUARIO bovinos 0.006 L/s, para uso de RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de 0.0023L/s, y uso de OTROS -aseo y desinfección de locaciones, un caudal de 0.218 L/s caudales a derivarse de la Fuente denominada "Quebrada La Toma", ubicada en la coordenadas X: -75° 5 6.7 Y: 06° 30 14.01 Z: 1739de, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-8057 Y PK\_PREDIO 6902003000000400040, denominado "Granja el Lucero" ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de **10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728, para el predio "Granja El Lucero" para la vigencia 2025-2035, toda vez que cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma;
- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 del 2024) o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JORGE ANIBAL VALENCIA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.173.728; localizado en la vereda El Brasil del municipio de Santo Domingo; Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales- Grupo de Recurso Hídrico** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉL OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900244680  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Abogado (a): Paola Gómez  
Fecha: 07/07/2025  
Técnico: Sebastián Castaño